- c) Vocales: los Consejeros designados por las Comunidades Autónomas competentes en materia de salvamento marítimo y por las Ciudades de Ceuta y Melilla; un representante del Ministerio del Interior con rango de Director general; un representante del Ministerio de Defensa con rango de Director general o Almirante; un representante, con rango de Director general, de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, y el Director general de Política Autonómica del Ministerio de Administraciones Públicas.
- d) Secretario: el Director general de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

Artículo 5. Presidente.

Al Presidente le corresponde convocar, presidir y dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, fijar el orden del día de las sesiones a la vista de los asuntos propuestos por los miembros de la Comisión, ostentar la representación de la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo y solicitar, en su nombre, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

Artículo 6. Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Suplir al Presidente en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones del Presidente que éste expresamente le delegue.

Artículo 7. Secretario.

Corresponde al Secretario la organización de los trabajos de la Comisión, incluyendo las tareas de asesoramiento y asistencia técnica o material, elaboración de informes, actas, propuestas de acuerdos o resoluciones relativas a las competencias de la Comisión Nacional y, en general, la preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8. Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo.

- 1. Se crea el Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo como órgano de apoyo a la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo, encargado de preparar las reuniones de ésta y efectuar el seguimiento de sus decisiones.
- 2. El Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo será presidido por el Subsecretario de Fomento y estará integrado, además, por un Director general o Almirante del Ministerio de Defensa, por los titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de salvamento marítimo de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas litorales, y por dos representantes, con rango equivalente al de Director general, designados por las Ciudades de Ceuta y Melilla. Actuará como Secretario el Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.
- 3. Él Subsecretario de Fomento podrá delegar la Presidencia del Comité en el Director general de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

Artículo 9. Ponencias de trabajo.

1. La Comisión Nacional de Salvamento Marítimo y el Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo podrán

acordar la creación de ponencias de trabajo para el estudio de cuestiones concretas.

- 2. La composición y régimen de funcionamiento de cada ponencia, así como los cometidos que correspondan a su finalidad, deberán especificarse en la sesión de la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo o del Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo que acuerde su constitución.
- 3. Las ponencias, una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, elevarán sus informes y propuestas a la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo o al Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo, haciéndose constar en ellos las opiniones discrepantes cuando así lo soliciten los interesados.

Artículo 10. Régimen de sesiones y sustituciones.

1. La Comisión Nacional de Salvamento Marítimo se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año. El Presidente convocará sesiones extraordinarias siempre que lo considere necesario o a petición de un tercio de los componentes de la Comisión.

2. El Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos veces al año. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario

a petición de un tercio de sus miembros.

3. Para la válida constitución de la Comisión Nacional y del Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar entre ellos el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan válidamente.

4. Los vocales de la Comisión Nacional y del Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo en representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán ser suplidos por quien determine el órgano que los designó en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Los Directores generales en representación de la Administración General del Estado en estos órganos podrán delegar en el titular de una de las Subdirecciones Generales de ellos dependientes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento, FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24155 ORDEN TAS/3123/2002, de 3 de diciembre, por la que se fijan para el ejercicio 2002 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

El número 1 del apartado siete del artículo 89 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, prevé que, para la determinación de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial para

la Minería del Carbón, correspondientes al ejercicio de 2002, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas contenidas en el citado número, facultando al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para fijar la cuantía de las citadas bases de cotización.

A tal finalidad responde el contenido de la presente Orden mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Bases normalizadas de cotización para 2002.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado siete del artículo 89 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 2002, son, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Disposición adicional única. Plazos especiales de ingreso.

Por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se establecerán plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en la presente Orden, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio 2002.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la aplicación del artículo único.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

ANEXO

Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2002, en el ámbito territorial de la zona primera (Asturias)

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Interior	
I. Personal técnico titulado:	
Ingeniero Superior	84,66

	T
Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
	Euros
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar Vigilante de 1.ª	84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66
II. Personal técnico no titulado:	
Vigilante de 1.ª Vigilante de 2.ª Jefe de Mantenimiento Encargado de Servicio Maestro de Servicio Monitor de Primera Oficial Principal Organización de Servicios Oficial Técnico Organización de Servicios Oficial Principal de Topografía Oficial de Topografía Auxiliar de Topografía Jefe de Equipo de Mantenimiento	84,66 84,66 84,66 75,58 67,66 73,73 82,84 58,60 58,52 57,04 73,18
III. Personal obrero: Artillero	84,66
Barrenista Minero 1.a Picador Posteador Ayudante Artillero Ayudante Barrenista Bombero Oficial Mecánico 1.a Oficial Electricista 1.a Oficial Eléctrico Explotación Oficial Mecánico Explotación Oficial de Mantenimiento Oficial de Oficio de 1.a Entibador Embarcador Señalista Maquinista de Arranque Frenero o Enganchador Oficial Sondista Caballista Maquinista de Tracción y Extracción Ayudante Minero Caminero de 1.a Maquinista de Balanza o Plano Inclinado Oficial Mecánico 2.a Oficial de Oficio de 2.a Tubero de 1.a Aprendiz Minero Ayudante de Oficio Electromecánico Tomador de Muestras Oficial Electricista de 2.a Electromecánico de 1.a Electromecánico de 2.a Ayudante de Picador Oficial Mecánico Principal Explotación Oficial Electrico Principal Explotación Ayudante Mecánico Especialista de Tajo Mecanizado	84,666 84,666668 84,6666693 667,49,770 59,770,39,71 70,39,71 70,39,71 70,62,71 70,62,71 70,63,71 71,668 70,72,68 60,31,83 61,8
Exterior	
IV. Personal técnico titulado: Ingeniero Superior Licenciado	84,66 84,66

	Bases diarias cotización		Bases diarias cotización
Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	normalizadas 2002	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	normalizadas 2002
	Euros		— Euros
	Lares		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	84,66	Conductor de Tren	50,39
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	84,66	Maquinista de Tracción, Grúa y Pala Cargadora	61,22
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	84,66	Pesador de Báscula	57,49
Geólogo	84,66	Compresorista	51,90
Perito IndustrialGraduado Social Principal	84,66 84,66	Caminero	50,63 52,81
Graduado Social Jefe	84,66	Ayudante Oficios Varios	43,27
Graduado Social Subjefe	74,56	Peón Especialista	55,23
Graduado Social	69,02	Frenista de Plano o Balanza	49,00
Ayudante Técnico Sanitario	77,45	Lavador de 2.ª	63,45
Maestro Industrial	84,66	Oficial Electrónico de 1.ª	76,35
Maestro de Primera Enseñanza	84,66	Electromecánico de 1.ª Electromecánico de 2.ª	68,86
Perito Mercantil Principal	84,66	Electromecánico de 2.ª	66,94
Profesor Mercantil Principal	84,66	Operador de Cuadro	60,70
Profesor Mercantil Jefe	84,66	VII. Peones:	
Profesor Mercantil Subjefe	84,66 79,95		50.00
Ingeniero Telecomunicaciones	84,66	Personal de limpieza	50,33
Médico	84,66	Peón	58,28
Ingeniero Técnico Facultativo Minas Principal	84,66	VIII. Personal administrativo, de economato	
Ayudante Técnico Sanitario Principal	81,37	y de servicios auxiliares:	
Ayudante Técnico Sanitario Jefe	72,55	•	0466
Ayudante Técnico Sanitario Subjefe	72,46	Director, Gerente, Apoderado, Administrador Analista de Informática	84,66 84,66
Graduado Social Auxiliar	64,07	Jefe Administrativo de 1.ª	84,66
Diplomado Ciencias Empresariales	54,79 84,66	Programador de Informática	75,03
Ingeniero Técnico en Informática Subjefe	04,00	Operador de Informática	73,85
V. Personal técnico no titulado:		Operador de Informática	81,37
		Oficial Administrativo de 1.ª	68,56
Agregado Técnico de 1.ª	69,68	Jefe Despacho Economato 1.ª	61,92
Agregado Técnico de 2.ª	57,98	Jefe Despacho Economato 2.ª Oficial Administrativo de 2.ª	56,43 62,26
Encargado de Servicio	70,13 84,66	Auxiliar Administrativo	53,95
Maestro de Servicio o Taller	69,81	Taquimecanógrafo	57,84
Vigilante de 1.ª	78,71	Maquinista de Extracción	72,88
Vigilante de 2. ^a	76,64	Guarda Jurado	
Oficial Principal Organización de Servicios	59,00	Conductor de Ómnibus y Camión de 1.ª	66,78
Oficial Técnico Organización de Servicios	82,80	Conductor Turismo Camión 5 toneladas 2.ª	60,79
Auxiliar Técnico Organización de Servicios	58,60	Enfermero	43,64
Monitor Principal	60,67	Dependiente Principal Economato	50,25 51,13
Oficial de Laboratorio	51,16 48,72	Almacenero Principal	51,13
Oficial Principal de Laboratorio	49,15	Almacenero	50,16
Delineante Proyectista		Conserje	46,60
Agregado Técnico de 3.ª	56,85	Telefonista	49,00
		Ordenanza	47,80
VI. Personal obrero:			
Jefe de Equipo	65,43	Racca diarias normalizados da catinación as	or contin
Jefe de EquipoOficial Mecánico de 1.ª	71,04	Bases diarias normalizadas de cotización, po gencias comunes, que se establecen en el	
Lampistero de 1.ª	56,93	Especial de la Minería del Carbón para su a	
Oficial de 1.ª Construcción	71,83	durante el ejercicio de 2002, en el ámbito	territorial
Oficial de 1.ª Electricista	68,50	de la zona segunda (Noroeste)	
Oficial de Mantenimiento	67,52	_	
Oficial de Oficio de 1.ª Oficial de 1.ª de Oficios Varios	69,85 82,80		D 1: :
Comportero Señalista	55,62		Bases diarias cotización
Aserrador de 1. ^a	61,25	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	normalizadas 2002
Lavador de 1. ^a	59,17		_
Maguinista de Ferrocarril	55,98		Euros
Oficial Mecánico de 2.ª	59,45		
Oficial de 2.ª Construcción	52,96	Interior	
Oficial de 2.ª Electricista	59,98	I. Personal técnico titulado:	
Oficial de Oficio de 2.ª Oficial de 2.ª Oficios Varios	62,75 71,38	Ingeniero Superior	84,66
Maquinista Plano o Balanza		Ingeniero Superior Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal	
quilliota i idilo o balaliza	10,40	gomoro roomoo, raoananyo y romto rimoipar	J 7,00

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Ingeniero Tácnico, Escultativo, Subiefe	84,66	V. Personal técnico no titulado:	
Ingeniero Técnico, Facultativo, Subjefe	84,66		
Oficial Técnico Organización Servicios	84,66	Maestro de Servicio o Taller	51,52
Vigilante de 1.ª	84,66	Jefe de Servicio, Taller o Explotación.	84,66
Vigilante de 1	84,66	Vigilante de 1.a	84,01
Geólogo	84,66	Vigilante de 2.º	/0,42
deologo	04,00	Encargado de Servicios	84,66
II. Personal técnico no titulado:		Oficial Técnico Organización Servicios Auxiliar Técnico Organización Servicios	63,01
Vigilante de 1. ^a	84,66	Jefe de Equipo	84,66
Vigilante de 2. ^a		Oficial Delineante	71,94
Oficial Técnico Organización Servicios	73,97 63,36	VI. Personal obrero:	
Oficial Topógrafo	81,14	Aserrador de Cinta	50,57
Encargado de Servicios	68,70	Aserrador de Cinta Circular o Disco	
Auxiliar Topógrafo	58,87	Ayudante Oficios Varios	50,91
Oficial Principal Topografía	84,66	Cabeceador de Madera	
- 1	, , , , ,	Comportero Señalista	
III. Personal obrero:		Fogonero Caldera Fija	48,38
	00.15	Jefe de Equipo Lampistero de 1.ª Lampistero de 2.ª	84,66 49,12
Artillero	83,43	Lampistero de 1.º	49,12
Ayudante Artillero	81,37	Lampistero de 2.º Lavador de 1.º	52,54
Ayudante Barrenista	74,65	Lavador de 1.	46,12
Ayudante Minero	56,95	Maquinista de Balanza o Plano	
Ayudante Oficios Varios		Maquinista de Pala Cargadora	
Ayudante Picador	60,01	Maquinista de Tracción o Grúa	59,96
Barrenista	84,66	Personal Limpieza	38,60
Bombero	65,56	Oficial Mecánico y Electromecánico.	71,01
Caballista	57,10	Oficial de Oficio de 1.ª	
Caminero de 1.ª	55,90	Oficial de Oficio de 2.ª	65,07
Caminero de 2.ª	65,90	Oficial de 1.ª Oficios Varios	64,69
Oficial 1.ª Electricista, Mecánico y Electromecánico. Oficial 2.ª Mecánico y Electromecánico	72,06 66,92	Oficial de 2.ª Oficios Varios	57,72
Embarcador	58,23	Peón	45,16
Embarcador Señalista	62,07	Peón Especialista	
Entibador de 1.ª	74,38	Pesador Báscula	
Entibador de 2.ª	75,18	Pinche de 16 y 17 años	60,54
Estemplero	84,66	VII. Personal de aglomerado:	
Frenero o Enganchador		-	47.07
Fundidor Fortificador		Molinero	47,67
Jefe de Equipo		VIII. Personal administrativo, de economato	
Maquinista de Arranque		y servicios auxiliares:	
Maquinista de Balanza o Plano	62,58	•	84.66
Maquinista de Tracción y Extracción	56,86	Director, Gerente y Apoderado	82,92
Minero de 1.ª	84,66	Jefe de Servicio Interno No Titulado	84,66
Minero de Explotación	51,35	Jefe Administrativo de 1.ª	80,15
Oficial 1.ª Oficios Varios, Albañil de 1.ª	76,67	Jefe Administrativo de 2.ª	71,13
Oficial 2.ª Oficios Varios, Albañil de 2.ª	69,98	Jefe Sección Administrativa	84,66
Picador	84,66	Almacenero	
Posteador	84,66	Analista de Informática	
Soutirador Picador		Auxiliar Administrativo	50,45
Tubero de 1.ª		Conductor Turismo	66,12
Tubero de 2.ª	58,78	Conductor Ómnibus, Camión 5 toneladas carné de 1.ª	
Exterior		Dependiente de Economato	52,22
IV. Personal técnico titulado:		Maquinista de Extracción Oficial Administrativo de 1.ª Oficial Administrativo de 2.ª	56,02
IV. I GISOHAI IGGINGO IIIUIAUO.		Oficial Administrativo de 1.ª	63,34
Ingeniero Superior y Licenciado	84,66	Oficial Administrativo de 2.ª	54,99
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe.	84,66	Operador de Informática	84,66
Perito Industrial		Ordenanza	84,66
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe	84,66	Programador de Informática	
Ingeniero Técnico, Facultativo Auxiliar		Telefonista Traductor	
Ayudante Técnico Sanitario		Diplomado en Ciencias	
Ayudante recinco Sanitano			

Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2002, en el ámbito territorial de la zona tercera (Sur)

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002
	Euros
Interior	
I. Personal técnico titulado y no titulado:	
Ingeniero Superior	84,66
Ingeniero Superior Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar Vigilante de 1.a Vigilante de 2.a Vigilante de 2.a	84,66 84,66 84,66 84,66
II. Personal obrero:	.,,,,,
ii. Personal obrero.	0.4.00
Artillero Ayudante Minero Barrenista Electromecánico y Oficial Mecánico 1.ª Electromecánico y Oficial Mecánico 2.ª Embarcador Señalista Maquinista de Tracción Minero de 1.ª Picador	84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66
Exterior	
III. Personal técnico titulado y no titulado:	
•	9466
Ingeniero Superior y Licenciado Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar Ayudante Técnico Sanitario Graduado Social Maestro de Servicio o de Taller Vigilante de 1.ª Vigilante de 2.ª Encargado de Servicio o de Taller Oficial Técnico de Organización de Servicios Auxiliar Técnico de Organización de Servicios Jefe de Servicio	84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66
IV. Personal obrero:	
Artillero de 1.a Artillero de 2.a Caminero Comportero Señalista Jefe de Equipo Lampistero de 1.a Lavador de 1.a Maquinista de Extractora de Gases Maquinista de Planta Oficial Electricista y Electromecánico de 1.a Oficial Electricista y Electromecánico de 2.a Oficial de 1.a Operador de 1.a Operador de 2.a Operador de 2.a Operador de 3.a Operador de	84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 71,98 84,66 84,19 84,66 84,53 84,66 84,66 57,65 66,61 46,71
Palista	73,91

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Práctico Servicio a Cielo Abierto Maestro Operador Operador Suplente 1.a Operador Suplente 2.a Aserrador de 1.a	83,70 84,66 84,66 84,66 84,66
V. Personal administrativo, de economato y de servicios auxiliares:	
Director Gerente Jefe Negociado de 1.a Jefe Negociado de 2.a Oficial Administrativo de 1.a Operador de Informática Oficial Administrativo de 2.a Auxiliar Administrativo Analista Guarda Jurado Guarda Peón Conductor de Ómnibus y Camión Almacenero	84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 76,97 84,66 84,66 78,22 67,82 73,87

Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2002, en el ámbito territorial de la zona cuarta (Centro-Levante)

Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
84,66 84,66 84,66 82,80 84,66
84,66 84,66 84,66 82,80 84,66 84,66 84,66
84,66 82,28 82,21 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 65,96 84,66

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Oficial de Oficio de 1.ª Oficial de Oficio de 2.ª Oficial Electricista de 1.ª Oficial Electricista de 2.ª Peón Peón Especialista Picador Vagonero Oficial Sondista Conductor Minador	84,66 84,66 84,66 78,31 61,48 68,91 84,66 81,03 84,66
Exterior	
IV. Personal técnico titulado:	
Ingeniero Superior y Licenciado Ingeniero Industrial Ingeniero Técnico Facultativo, Jefe Ingeniero Técnico Facultativo, Auxiliar-Ayudante Médico de Empresa Ayudante Técnico Sanitario Jefe de Servicio o Taller Encargado de Servicio Vigilante de 1.ª Vigilante de 2.ª Oficial Técnico Organización Servicios Delineante de 1.ª Químico Ingeniero Técnico Jefe Titulado Cielo Abierto	84,66 84,66 84,66 84,66 65,47 84,66 84,66 82,80 84,66 84,66 84,66
V. Personal técnico no titulado:	
Jefe Servicio o Taller Maestro Servicio o Taller Encargado de Servicio Vigilante de 1.ª Auxiliar Técnico Organización Servicios Delineante Proyectista Maestro Taller no Titulado Cielo Abierto Oficial Técnico Org. Servicios No Titulado Topógrafo 2.ª No Titulado Exterior	84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66 84,66
VI. Personal obrero:	
Ayudante Oficios Varios Jefe de Equipo Lavador de 1.ª Personal de Limpieza Oficial 1.ª Maquinista Cielo Abierto Oficial Oficio de 1.ª Oficial Oficio de 2.ª Oficial de 2.ª de Oficios Varios Electromecánico y Oficial Mecánico Peón Peón Especialista Pinche de 16 y 17 años Maquinista de Tractor, Grúa Pala Lampistero 2.ª Obrero Exterior Jefe Equipo Obrero Cielo Abierto Peón Especialista Cielo Abierto	61,22 84,66 76,92 29,44 84,66 79,36 73,67 66,05 79,36 50,36 62,43 48,91 65,54 56,71 84,66 80,91
VII. Personal administrativo, de economato y de servicios auxiliares:	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección	84,66 84,66 84,66

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Oficial Administrativo de 1.a	84,66 68,83 57,17 48,87 46,25 63,76 57,20 51,56 71,50 82,80 84,66 84,66

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

24156 LEY 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la atribución a la Comunidad Autónoma de títulos competenciales relacionados con la gestión de emergencias en materias tales como la creación de un Cuerpo de Policía andaluza, artículo 14; sanidad, artículo 13.21; carreteras, artículo 13.10, o medio ambiente, artículo 15.7, entre otras. Resulta especialmente conveniente la adopción de una norma que aborde la gestión de las emergencias que pudieran producirse en el ámbito territorial de Andalucía, sin perjuicio, de una parte, de la normativa sectorial que pudiera incidir en la materia,